



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente N°	19001333300520130012700
Demandante	RICAURTE SANTACRUZ MINA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que en la fecha del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), se efectuaron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, toda vez que se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Que en la fecha del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), se hizo la remisión de copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, mediante el servicio postal autorizado, a las entidades anteriormente relacionadas.

Por lo anterior, en la fecha del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), se surtieron las notificaciones dentro del proceso de la referencia.

El día veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria